



11041 (Radicado 2014-00001)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	PABLO IBÁÑEZ AMOROCHO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	11041-2014-00001
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **PABLO IBÁÑEZ AMOROCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.101.686.917** del Socorro.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Socorro Santander, el 18 de agosto de 2015, condenó a PABLO IBÁÑEZ AMOROCHO, a la pena de **332 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y PROHIBICIÓN DEL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES por el término de veinte años, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso homogéneo y sucesivo y **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de noviembre de 2014, y lleva a la fecha privado de la libertad SETENTA Y OCHO MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICION



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0062778 del 14 de abril de 2021¹, del EPAMS GIRÓN, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones conducta para reconocimiento de redención de pena de IBAÑEZ AMOROCHO, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	ENSEÑANZA
18064366	Abril a dicmbre /19	1768		
	TOTAL	1768		

Que le redime su dedicación intramuros TRES MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de diecinueve meses catorce días de prisión, arroja un total redimido de VEINTITRÉS MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo que se norma en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO UN MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 18 de mayo de 2021.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a PABLO IBAÑEZ AMOROCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.686.917 del Socorro, una redención de pena por trabajo de 3 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 23 MESES 5 DÍAS DE PRISION.

SEGUNDO. - DECLARAR que **PABLO IBAÑEZ AMOROCHO**, ha cumplido una penalidad de **101 MESES 15 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

MJ